

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

OGE01310

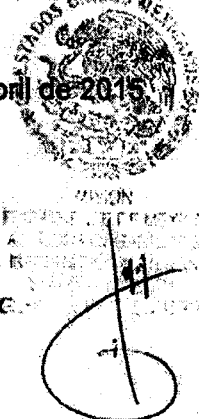
La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y se refiere a la comunicación MEX 1/2015, relacionada con la situación del Sr. Sidronio Casarrubias Salgado, remitida por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Sobre el particular, la Misión Permanente de México remite el informe del Estado mexicano del caso que nos ocupa y aprovecha la oportunidad para agradecer la prórroga concedida para integrar la respuesta solicitada, al tiempo que se permite recordar la solicitud de que dicha comunicación se mantenga de manera confidencial, a fin de que las indagatorias en curso no se vean afectadas.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 29 de abril de 2015

**Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra.**



OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS.

MEX 1/2015

SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO. IGUALA, GUERRERO

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA AL LLAMAMIENTO CONJUNTO URGENTE DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS, EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DEL 25 DE FEBRERO DE 2015.

México, Distrito Federal a 20 de abril de 2015.

ÍNDICE

A. INFORMACIÓN O COMENTARIO ADICIONAL EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES	2
B. INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA BASE LEGAL DEL ARRESTO Y DETENCIÓN DEL SEÑOR CASARRUBIAS SALGADO	3
C. INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LAS INVESTIGACIONES Y/O DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SE HAYAN INICIADO EN RELACIÓN CON EL CASO O LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL SEÑOR CASARRUBIAS SALGADO.....	4
D. AVANCES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA ABIERTA PARA LA INVESTIGACIÓN DE PROBABLES ACTOS DE TORTURA CONTRA EL SEÑOR CASARRUBIAS SALGADO E INFORMACIÓN SOBRE QUEJAS PRESENTADAS ANTE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DERECHOS HUMANOS QUE PUEDAN VERSAR SOBRE LOS HECHOS MENCIONADOS Y LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR LOS MISMOS	6
E. EXPLICACIÓN SOBRE CÓMO LA EVIDENCIA OBTENIDA POR MEDIO DE LA TORTURA O MALOS TRATOS, COMO EN LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, SON CALIFICADAS EN LA LEGISLACIÓN INTERNA DE ACUERDO CON EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS OBLIGACIONES QUE TIENE EL ESTADO MEXICANO	7

LLAMAMIENTO CONJUNTO URGENTE MEX 1/2015

SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO. IGUALA, GUERRERO

1. Por medio del presente informe, los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “Estado mexicano” o “Estado”, se permiten responder al llamamiento conjunto urgente realizado por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del 25 de febrero de 2015, en relación con los alegados actos de tortura supuestamente cometidos en contra del señor Sidronio Casarrubias Salgado.
2. En el llamamiento conjunto urgente mencionado, los Grupos de Trabajo y los Relatores Especiales firmantes señala que, de acuerdo con la información que le ha sido transmitida, el señor Sidronio Casarrubias Salgado habría sido detenido arbitrariamente y torturado, sin que se le garantizara su derecho a la defensa. Particularmente, el llamamiento urgente refiere que el señor Casarrubias Salgado habría sido inculcado indebidamente por la desaparición y supuesta ejecución de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, en Iguala, Guerrero.
3. En relación con la anterior información, se solicitó al Estado mexicano lo siguiente:
 - A. Proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas.
 - B. Proporcionar información detallada sobre la base legal del arresto y detención del señor Casarrubias Salgado. En particular, indicar en qué medida el arresto y la privación de libertad de dicha persona es compatible con las normas contenidas en los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - C. Proporcionar información detallada sobre las investigaciones y/o diligencias judiciales que se hayan iniciado en relación con el caso o las denuncias interpuestas por el señor Casarrubias Salgado.

D. Informar sobre los avances de la averiguación previa abierta para la investigación de probables actos de tortura contra el señor Casarrubias Salgado, tras la vista al Ministerio Público Federal del Juzgado II de Distrito con sede en Toluca. Asimismo, transmitir información sobre quejas presentadas ante organismos autónomos de derechos humanos que puedan versar sobre los hechos mencionados y las acciones emprendidas por los mismos.

E. Explicar cómo la evidencia obtenida por medio de la tortura o malos tratos, como en las alegaciones presentadas, son calificadas en la legislación interna de acuerdo con el derecho internacional y las obligaciones que tiene el Estado mexicano.

4. En adelante, el Estado mexicano se permitirá abordar cada uno de los puntos solicitados.

A. Información o comentario adicional en relación con las alegaciones

5. De manera preliminar, el Estado mexicano se permite reiterar su compromiso con el respeto a los derechos humanos que rige la actuación de sus servidores públicos, incluyendo a aquéllos que conforman la Procuraduría General de la República ("PGR"), por lo que rechaza enfáticamente toda acción que se aparte de estos fines, como ocurre en las situaciones de tortura; precisando que, de llegarse a denunciar alguna violación de derechos humanos, ello amerita una investigación exhaustiva y, en su caso, las consecuencias legales que correspondan.

6. En relación con el llamamiento conjunto urgente sobre la situación del señor Sidronio Casarrubias Salgado, el Estado mexicano se permite informar que la PGR dio inicio a la averiguación previa [REDACTED], en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada ("SEIDO"), por los delitos de Delincuencia Organizada, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y otros en contra de diversos implicados; dentro de ellos se encuentra el señor Santiago Jaurer Cadena o Sidronio Casarrubias Salgado.

7. En el proceso generado con motivo de la consignación de la averiguación previa citada [REDACTED] o Sidronio Casarrubias Salgado denunció hechos de tortura.

8. Por tal motivo, derivado de la vista penal emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de México, por las posibles violaciones aludidas, en la Visitaduría General, el 17 de diciembre de 2014, se inició la indagatoria [REDACTED] por el delito de tortura, en contra de quien o quienes resulten responsables.

B. Información detallada sobre la base legal del arresto y detención del señor Casarrubias Salgado

9. El arresto y la detención del señor [REDACTED] o Sidronio Casarrubias Salgado se realizó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser detenido en posesión de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, lo cual constituye un delito sancionado por las leyes penales mexicanas, hecho que está siendo esclarecido a través de la averiguación previa de la causa penal abierta por el Ministerio Público de la Federación.

10. Al respecto, el señor [REDACTED] o Sidronio Casarrubias Salgado y otros probables responsables, fueron detenidos por elementos de la Policía Federal Ministerial al encontrarse en lugares públicos con armas de fuego en su poder. Por tales motivos fueron puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación, quien decretó la retención de los probables responsables y procedió a la realización de las diligencias correspondientes, de conformidad con la base legal previamente señalada.

11. Con motivo del desahogo de las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa [REDACTED], se consideraron acreditados los elementos para ejercer acción penal en contra del señor [REDACTED] o Sidronio Casarrubias Salgado por los delitos de Delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I, contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita, sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambas de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; por el delito de portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el numeral 83, fracciones II y III, en relación con el 11 inciso b), de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. El 26 de octubre de 2014, el Juez de la causa decretó Auto de Formal Prisión en

contra del señor [REDACTED] o Sidronio Casarrubias Salgado, al considerar que se reunían los requisitos constitucionales para dictar dicho Auto.

12. El Estado mexicano se permite precisar que los derechos humanos protegidos en los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos son tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 14 a 20, así como, en materia federal, en los numerales 128, 166 al 167, 193, 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y las normas respectivas de las Constituciones y Legislaciones de las Partes Integrantes de la Federación. Cabe comentar que, en términos del artículo 1 constitucional, a estas tutelas normativas se suma el Bloque de Constitucionalidad establecido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República.

C. Información detallada sobre las investigaciones y/o diligencias judiciales que se hayan iniciado en relación con el caso o las denuncias interpuestas por el señor Casarrubias Salgado

13. Respecto de este rubro, el Estado se permite señalar que la PGR investiga cualquier situación en la que se denuncie la vulneración de derechos humanos en sus actuaciones. En el caso concreto, las manifestaciones de actos constitutivos de tortura señalados por el señor [REDACTED] o Sidronio Casarrubias Salgado se están investigando exhaustivamente por el Ministerio Público de la Federación, correspondiendo a la autoridad judicial valorarlas para su resolución, en caso de que se ejerza la acción penal respectiva.

14. Cabe comentar que, en el estado procesal del asunto, el Poder Judicial de la Federación aún no ha resuelto el fondo de la acusación, siendo que, actualmente, se encuentra en etapa de desahogo de los elementos probatorios. Las actuaciones que se describen en el presente informe constan en el expediente del caso puesto a consideración de las autoridades judiciales competentes.

15. Se destaca que la primera vez que el señor Santiago Jaurer Cadena o Sidronio Casarrubias Salgado señaló haber sido víctima de tortura fue hasta su tercera declaración, el 21 de octubre de 2014, en declaración preparatoria ante el juez, siendo que había rendido previamente dos

declaraciones ministeriales, los días 17 y 18 de octubre, todas en presencia de su defensor, como también obra en las actuaciones.

16. Al respecto, con motivo de la recepción del oficio [REDACTED] de la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delitos Federales, así como del oficio [REDACTED], signado por el delegado de la PGR en el estado de México y del oficio [REDACTED] que contiene la vista realizada por el Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales en el estado de México, [REDACTED], dentro de la causa penal [REDACTED], se dio inicio el [REDACTED], a la averiguación previa número [REDACTED] por hechos posiblemente constitutivos del delito de tortura, en contra de quien o quienes resulten responsables.

17. La Visitaduría General, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, es el área responsable de investigar los hechos que podrían ser constitutivos de algún ilícito, por parte de servidores públicos de la propia institución. Al respecto, se han practicado las siguientes diligencias en la Averiguación Previa [REDACTED]

- El 10 de febrero de 2015 se informó a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Institución, el inicio de la indagatoria.
- El 10 de febrero de 2015 se solicitó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, informe sobre el lugar actual en donde se encuentra internó el señor [REDACTED] o Sidronio Casarrubias Salgado.
- El 17 de marzo de 2015 se solicitó al Juez de la causa, copia certificada de diversas constancias que obran dentro de la causa penal [REDACTED]
- El 10 de abril de 2015 se recibieron copias certificadas, de las siguientes constancias, que obran dentro de la causa penal [REDACTED]
 - El 16 de octubre de 2014, antes de rendir su declaración, se le practicó un primer Dictamen de Integridad Física al señor [REDACTED] o Sidronio

Casarrubias Salgado, [REDACTED] sin que se identificaran huellas de lesiones traumáticas externas recientes.

- El 17 de octubre de 2014, el señor [REDACTED] o Sidronio Casarrubias Salgado rindió declaración ministerial, la cual se amplió el mismo día y el 18 de octubre de 2014, sin que en alguna de ellas alegara ser víctima de tortura.
- El 20 de octubre de 2014, previo a su ingreso al Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano" ("CEFERESO") se realizó un nuevo Dictamen de Integridad Física al señor [REDACTED] o Sidronio Casarrubias Salgado, en el que, al igual que aquél practicado el 16 de octubre de 2014, confirmó que el detenido no presentaba huellas de lesiones traumáticas externas recientes.

D. Avances de la averiguación previa abierta para la investigación de probables actos de tortura contra el señor Casarrubias Salgado e información sobre quejas presentadas ante organismos autónomos de derechos humanos que puedan versar sobre los hechos mencionados y las acciones emprendidas por los mismos

18. Por lo que hace a la investigación practicada en la averiguación previa [REDACTED] el Estado reitera las actuaciones descritas en el rubro que antecede.

19. Asimismo, en relación con la información sobre quejas presentadas por el señor Sidronio Casarrubias ante organismos autónomos de derechos humanos, el Estado mexicano informa que el 12 de noviembre de 2014, la PGR recibió la solicitud de información del expediente [REDACTED] a través del oficio [REDACTED] y signado por el Director General de la Primera Visitaduría General, licenciado Fabricio Bonilla Hernández, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ("CNDH").

20. La solicitud de información fue atendida por la PGR el 28 de noviembre de 2014 a través del oficio número [REDACTED], con los datos reportados por la SEIDO por medio del oficio [REDACTED], suscrito por el encargado de la Dirección General Adjunta de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada.

21. Además del expediente iniciado por la CNDH, las autoridades mexicanas no han recibido alguna otra solicitud de información por parte de organismos autónomos de derechos humanos.

E. Explicación sobre cómo la evidencia obtenida por medio de la tortura o malos tratos, como en las alegaciones presentadas, son calificadas en la legislación interna de acuerdo con el derecho internacional y las obligaciones que tiene el Estado mexicano

22. El Estado mexicano se permite señalar que, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados, por todas las autoridades, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

23. Asimismo, el artículo 20 constitucional, apartado a) fracción IX, establece que: “Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula” y apartado b), fracción II, dispone: “De los derechos de toda persona imputada: [...] Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura [...]”.

24. Por su parte, el Poder Judicial de la Federación (Contradicción de Tesis 293/2011) ha establecido que los derechos humanos, en su conjunto –considerando en ellos los reconocidos en tratados internacionales de los que México es parte– *“constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”*¹.

25. Además, acorde con las garantías penales plasmadas en la Constitución y lo establecido en la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 23 de mayo de 2014, en lo que a las atribuciones del Ministerio Público corresponde, cuando la autoridad tiene conocimiento de la manifestación de que una persona ha sufrido tortura o cuando tenga datos de la misma debe iniciar de oficio una investigación de manera independiente, imparcial y meticulosa. Téngase en cuenta que los hechos motivo de la averiguación previa [REDACTED], iniciada por la denuncia de tortura manifestada por el [REDACTED] [REDACTED] o Sidronio Casarrubias Salgado, se encuentran en periodo de investigación, por lo que una vez desahogadas las diligencias se determinará lo que en derecho proceda, en el ámbito de competencias de las instancias de procuración e impartición de justicia.

¹ Consultable en la página 202, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Libro 5, abril de 2014, Décima Época, Materia Constitucional, registro IUS 2006224.